

**DIRECTIVA DE PAGOS DE DOCENTES Y RETRIBUCIÓN ECONÓMICA EN  
LOS CICLOS DE TALLERES DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS  
GRADOS ACADÉMICOS DE: DOCTOR, MAESTRO Y DE TÍTULO DE  
SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO Y BASE LEGAL**

Art. 1° La presente directiva tiene como objetivo normar el pago de los docentes y la retribución económica en las diversas actividades de índole académico-administrativos en el desarrollo de los Ciclos de Talleres de Tesis para la obtención del grado académico de: doctor, maestro y de título de segunda especialización.

Art. 2° La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Resolución N° 108-93-CU
- Reglamento de Estudios de Posgrado, Resolución N° 081-2011-CU
- Reglamento de Ciclo Desarrollo de Tesis de Grados de Maestro y Doctor, Resolución N° 213- 2010-CU.
- Reglamento de Programa de Desarrollo de Tesis para la obtención del Título de Segunda Especialización, Resolución N° 212-2010-CU.
- Cuarta disposición final de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- D.L. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PARTICIPANTES EN EL CICLO DE TALLERES DE TESIS  
DE POSGRADO.**

**ALCANCE:**

Art. 3° La presente Directiva es de aplicación al personal docente nombrado y contratado y al personal administrativo comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Art. 4° En el desarrollo del Ciclo de Talleres de Tesis para la obtención del grado académico de: doctor, maestro y de título de segunda especialización, pueden participar:

- a. Los Profesores ordinarios o contratados de la Facultad correspondiente, a dedicación exclusiva, Tiempo completo o Tiempo Parcial, con los grados académicos de: doctor, maestro o con título especialista, en concordancia con cada caso.
- b. Profesores de otras Facultades de la UNAC y otras Universidades, cuando la Facultad de origen no cuenta con profesores requeridos en estas asignaturas a desarrollarse, a propuesta del Director de Sección de Posgrado.
- c. El Rector o Vicerrectores en calidad de Supervisor General; el Decano de la Facultad en calidad de Supervisor Administrativo y el Director<sup>(a)</sup> de la Escuela de Posgrado en calidad de Supervisor<sup>(a)</sup> Académico<sup>(a)</sup>.
- d. El Director de la Sección de Posgrado en calidad de Coordinador de su Facultad.

Art. 5° Los docentes de la UNAC que participan en el desarrollo de las asignaturas y/o como supervisores, jurados y coordinadores; así como el personal administrativo de apoyo, realizan estas labores fuera de su jornada legal de trabajo; en cuyo caso los decanos emiten las constancias respectivas, de conformidad con el Plan de Trabajo Individual docente, visado por las correspondientes autoridades y entregado a la Oficina de Personal.

Art. 6° Al personal docente de la UNAC, se le abonará sus servicios a través de la modalidad de locación de servicios, para cuyo caso deben presentar para fines de pago, su recibo de Honorarios profesionales, en formatos oficiales reconocidos por la SUNAT.

Art. 7° El pago de la locación de servicios de los docentes de naturaleza extraordinaria, se efectúa una vez que el docente haya presentado el acta de la Asignatura llenada por triplicado al Coordinador del Ciclo de Talleres de Tesis (doctorado, maestría ó de segunda especialización) y este haya emitido el proveído respectivo, o cuando los demás docentes integrantes

del ciclo hayan presentado sus respectivos informes; en estos casos el Director de la Sección emite un oficio de autorización de pago por locación de servicios, adjuntándose en cada caso el recibo por Honorarios Profesionales.

Art. 8° El personal docente y administrativo asignado para el desarrollo del Ciclo de Talleres de Tesis, está integrado de la siguiente manera:

- a) Un Supervisor General del Ciclo de Talleres de Tesis, desempeñado por el Rector o uno de los Vicerrectores de la Universidad, para cuyo caso el Rector hará la designación correspondiente.
- b) El Director la Escuela de Posgrado desempeñado por el Director<sup>(a)</sup> de la Escuela de Posgrado o a quien designe, en su calidad de Supervisor Académico.
- c) Un Supervisor de la Facultad, que es el Decano o a quien designe, como Supervisor Administrativo.
- d) Un Coordinador desempeñado por el Director de la Sección de Posgrado o a quien designe.
- e) Tres (03) docentes, para el desarrollo de las tres (03) asignaturas programadas.
- f) Cuatro (04) profesores como miembros titulares del jurado evaluador.
- g) Una secretaria nombrada o contratada, de la Universidad Nacional del Callao (UNAC).
- h) Un personal de servicio, designado entre el personal administrativo nombrado o contratado de la UNAC.

Art. 9° El periodo mínimo de participación es de tres (03) meses y tienen las funciones siguientes:

- a. El Supervisor General del Ciclo de Talleres de Tesis, encargado de la Supervisión General.
- b. El Supervisor de la Escuela de Posgrado, encargado de supervisión

académica.

- c. El Supervisor de la Facultad, encargado de la supervisión administrativa del desarrollo del Ciclo de Talleres de Tesis en toda su fase.
- d. El Coordinador Académico de la Sección de Posgrado, es el encargado de proponer a la Sección de Posgrado: la programación Académica, presupuesto, informe económico, propuesta de personal docente y administrativo.
- e. El Personal Administrativo de apoyo, responsable del apoyo secretarial, de la limpieza y logística durante el desarrollo del ciclo, durante tres meses de duración del Ciclo de Talleres de Tesis.

### **CAPÍTULO III**

## **PAGOS DE DOCENTES Y RETRIBUCIÓN ECONÓMICA EN LOS CICLOS DE TALLERES DE TESIS**

Art. 10° El pago de docentes y la retribución económica para quienes participan en los Ciclos de Talleres de Tesis para la Obtención del Grado Académico de: Doctor, Maestro y Título de Segunda Especialización es el siguiente:

<b>CARGOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UIT</b>
Supervisor General	1	1,4
Supervisor de la Escuela de Posgrado	1	1,4
Supervisor de la Facultad (Decano)	1	1,4
Coordinador de la Sección de Posgrado	1	1,2
Docentes de curso (cada uno)	3	1,4 <sub>c/u</sub>
Presidente de Jurado	1	0,7
Secretario de Jurado	1	0,6
Miembro	1	0,6

Miembro	1	0,6
Secretaria	1	0,5
Personal de Servicio	1	0,25

**CAPÍTULO IV  
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO Y SU  
PARTICIPACIÓN EN LOS CICLOS DE TALLERES DE TESIS**

Art. 11° Los docentes que han participado como jurados evaluadores, pueden desempeñarse como profesores de asignaturas o supervisores del Ciclo de Talleres de Tesis dentro del mismo año, siempre que su desempeño no sea simultaneo.

Art. 12° Las labores de apoyo administrativo temporal, a cargo de la secretaria y el personal administrativo de servicio, nombrado o contratado, son desarrolladas por personal administrativo de la Universidad, y la retribución económica se realiza con cargo a los recursos directamente recaudados, por ser proyectos académicos autofinanciados; debiendo asimismo, realizar estas labores, fuera de su jornada legal de trabajo.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Art. 13° El informe económico del Ciclo de Talleres de Tesis elaborado por el Coordinador de la Sección de Posgrado, será elevado al Decano de la Facultad respectiva y con su conformidad, será enviado al OGA para efectos del trámite correspondiente.